



Municipalidad Distrital de Mejía

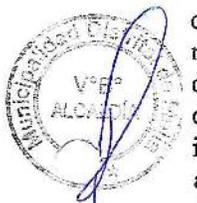
RUC 20198022480

REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Mejía se ejerce conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus respectivas modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus respectivas modificatorias y demás cuerpos normativos referentes a su ámbito de competencia; ejerciendo de esta manera funciones promotoras, reguladoras, fiscalizadoras y de control dentro de su jurisdicción. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.



Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de Desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. Non bis in IDEM. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Artículo III.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal todas las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mejía y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por las acciones realizadas por personas naturales con las cuales mantenga o haya mantenido algún tipo de vinculación laboral o civil.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Mejía.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Mejía.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

En concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad son órganos competentes para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza las siguientes instancias:

- Gerencia de Desarrollo Distrital.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Desarrollo Humano.
- Inspectores y/o Fiscalizadores Municipales designados con Resolución de Gerencia.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Mejía están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. De ser necesario, la Gerencia competente, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Gerencia competente realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones *in situ* a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO U OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la gerencia competente a través de los Fiscalizadores y/o Inspectores Municipales designados consideren que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente o en su defecto realizar intervenciones conjuntas.

Asimismo, si detectará conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando documentación necesaria de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento de Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 6°.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento a la Gerencia competente sobre la existencia de un hecho que, contraviene las disposiciones municipales, y pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales vigentes y demás normas legales de su competencia.

Artículo 7°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II

Artículo 8°.- DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, de una fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

Independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del presente capítulo, aun cuando conforme al marco legal sean ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas.

Artículo 9°.- FACULTADES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

9.1 Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

9.2 Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

9.3 Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización,



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

9.4 Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

9.5 Realizar exámenes periciales por peritos acreditados sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización, de ser el caso.

9.6 Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

9.7 Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

9.8 Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 10°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

10.1 Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

10.2 Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

10.3 Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

10.4 Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

10.5 Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

10.6 Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 11°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

11.1 Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

11.2 Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

11.3 Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.

11.4 Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.

11.5 Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

11.6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 12°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

12.1 Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

12.2 Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

12.3 Suscribir el acta de fiscalización.

12.4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa, constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria. Asimismo, son solidariamente responsables:

- El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- Los tutores y curadores por las faltas cometidas por las personas a su cuidado.
- El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
- Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.
- Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
- El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica a la que representa.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar, motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.

Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo el apercibimiento del inicio del proceso administrativo sancionador bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cumpla con subsanar la infracción





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

cometida, en caso contrario se iniciara el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14°.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
 2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
 3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
 4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
 5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
 7. Coordenadas UTM y tomas fotografías.
 8. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
 9. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
- Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 15°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

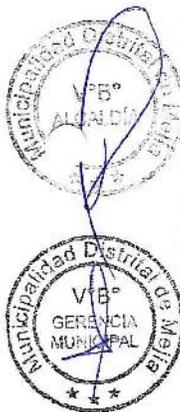
1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de amercitar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. La Notificación de Cargo.
7. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Artículo 16°.- MEDIDAS CAUTELARES Y CORRECTIVAS

Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y correctivas siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

CAPITULO I DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17°.- DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Artículo 18°.- DE LA FASE INSTRUCTORA

Se encuentra a cargo de Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado, quien es la autoridad facultada para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos; y, de iniciar el procedimiento con la notificación de cargo, así como emitir el informe final de instrucción.

Artículo 19°.- DE LA FASE SANCIONADORA

Se encuentra a cargo de la gerencia competente, quien determinará la existencia de responsabilidad administrativa e impondrá sanciones, previo el control de legalidad. Asimismo, dicta medidas provisionales y/o complementarias, mediante las coordinaciones con el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado y resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

Artículo 20°.- CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar los precedentes de observancia obligatoria vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la



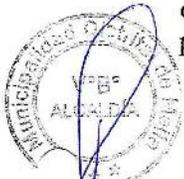
Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.



CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 21º.- INFRACCIÓN.



Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mejía.

Artículo 22.- INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA



Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Inspector, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

Artículo 23.- DE LA DENUNCIA

Todo administrado tiene derecho a poner en conocimiento de la Autoridad Inspector hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Mejía, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24.- MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma verbal, presencialmente; en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a estc; o, por medio del correo electrónico.

Artículo 25.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA



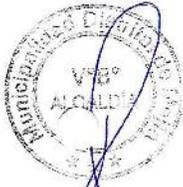
Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

Artículo 26.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder. La Municipalidad Distrital de Mejía otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.



Artículo 27.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado, emite y realiza la notificación de infracción, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal. A dicha notificación se acompaña el Acta de Fiscalización.



Artículo 28.- CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

La notificación de infracción, además de los requisitos descritos en el Artículo 27° de la presente Ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Artículo 29.- DESCARGOS

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito, dirigido a la Autoridad Inspectora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.



Artículo 30.- ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 31.- VARIACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 29° de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20196022480

32.1 El informe final de instrucción es el documento emitido por el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida complementaria, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

32.2 El informe final de instrucción se remite a la Autoridad Sancionadora, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa. 37.3 Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mejía.



Artículo 33.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

La fase resolutiva se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida complementaria.



Artículo 34.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

34.1 Recibido el informe final de instrucción, la Autoridad Sancionadora, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

34.2 El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 35.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador.

Artículo 36. - APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE FLAGRANCIA

En caso de que se evidencie una flagrancia en la comisión de un tipo infractor, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado está facultado a imponer medidas provisionales, conforme a lo señalado en el artículo 46° de la presente Ordenanza.

TITULO III INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Artículo 37°.- DEFINICIÓN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 38.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mejía.

Artículo 39.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

Artículo 40.- LA MULTA

40.1 Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

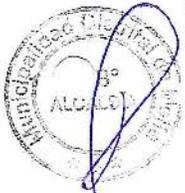
40.2 El monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

40.3 En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

40.4 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionar iniciado contra la persona jurídica extinta.

40.5 Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.

Artículo 41.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la Administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

41.1 **Muy Grave.**- cuando la conducta infractora:

- a) Haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública;
- b) Infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil;
- c) Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- d) Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- e) Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- f) Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco;
- g) Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- h) Carezca de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior;
- i) Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres; y,
- j) Otras similares.

41.2 **Grave.**- cuando la conducta infractora haya:

- a) Nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- b) Exceder el plazo concedido en la autorización;
- c) Realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización; y,
- d) Otras similares.

45.3 **Leve.**- cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 42.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

42.1 Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías; cabe señalar que las mismas están determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.
- II. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopadoras y tipos en computadora, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.
- IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento,



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.

V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras, granjas, centros de venta de agroquímicos por mayor.

42.2 En caso de que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 43.- REINCIDENCIA Y CONTINUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

43.1 Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

43.2 La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la resolución de sanción administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico. La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá en primer lugar la clausura temporal y en segundo lugar la clausura definitiva del establecimiento.

Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida complementaria dispuesta en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 44.- CONCURSO DE INFRACCIONES

📍 Av. Tambo N° 505

☎ 054 - 555017

✉ mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo

MEJÍA



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 45.- MEDIDAS PROVISIONALES

45.1 Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

45.2 Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el artículo 46° de la presente Ordenanza. No obstante ello, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

Artículo 46.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y COMPLEMENTARIAS

46.1 **Decomiso:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

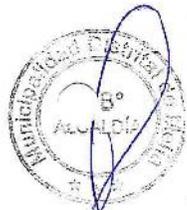
Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis técnico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

La Gerencia competente, a través del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado, se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

46.2 **Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia competente, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

46.3 Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

46.4 Retiro: Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo
MEJIA



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad Distrital de Mejía.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Gerencia competente, a través del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado se hará responsable de los objetos retirados.

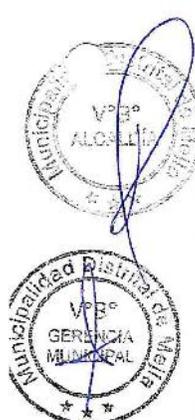
46.5 Clausura: Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

b) **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

46.6 Paralización de obra: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

46.7 Demolición de obra: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

46.8 Ejecución: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

46.9 Internamiento de vehículos: Consiste en el internamiento en el depósito de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como respecto a vehículos





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ménores que incumplan la normatividad vigente, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales, o vehículos en los cuales se produzca la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de sus sistemas de alarmas.

46.10 Compensación arbórea: Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Artículo 47.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Gerencia competente, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias contenidas en el Artículo 46°, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.



TITULO IV COBRANZA DE LAS MULTAS

Artículo 48°.- EL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración a través del área de Tesorería.

Si el administrado reconoce su infracción antes de los 05 días de interpuesta se le hará el descuento del 50% del pago de la multa.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 49°.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado remitirá al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Artículo 50°.- FRACCIONAMIENTO DE MULTAS

La Municipalidad Distrital de Mejía, a través del Inspector y/o Fiscalizador Municipal designado podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, asimismo podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.

TITULO V REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 51°.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255° Inc. 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 52°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación preventiva.

TITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- Recurso de Reconsideración: Será interpuesto ante la Gerencia competente quien será la encargada de resolver el mismo.
- Recurso de Apelación: Será interpuesto ante la Gerencia competente, quien elevará los actuados a la Unidad Orgánica inmediata superior.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas complementarias impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

TITULO VII FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 54°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

54.1 En el caso de las multas:

- Por muerte del infractor.
- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por Ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- Por prescripción.

54.2 En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la medida.
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/o regularización.
- Por caducidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar, a la Señorita Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

Segunda.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Tercera.- La presente normativa tiene por objeto complementarse con las normas que específicas de cada materia, debiendo cada área prever los otros anexos que fuesen requeridos por las entidades competentes; asimismo ante nuevas circunstancias la presente norma se supeditará a la normativa de mayor rango legal o de carácter más específico.

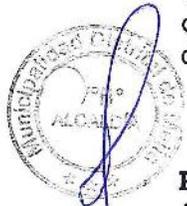
Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Quinta.- Esta Ordenanza tendrá vigencia aun cuando se modifiquen las atribuciones y competencias en el Reglamento de la Municipalidad Distrital de Mejía adecuando la misma a los organismos correspondientes a través de Resolución de Alcaldía, tanto como la autoridad instructora y la unidad sancionadora.

Sexta.- Encargar, el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Mejía.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario..

Octava.- Encargar, a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario y de sus anexos en el portal web de la Municipalidad Distrital de Mejía.



Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo

MEJIA



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA)

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES					
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL					
Infracciones sobre Defensa Civil					
1.01	Por no subsanar en el plazo establecido las observaciones del Acta de la VISE, que indica el incumplimiento de las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.02	Por carecer el establecimiento comercial de botiquín de primeros auxilios o por faltarle los medicamentos o elementos necesarios tales como el alcohol, apósito esterilizado, agua oxigenada, aseptilrojo, algodón, gasas, curitas, esparadrappo, fijas, sulfa en polvo, jabón antiséptico, vendas elásticas, guantes descartables, termómetro de mercurio o digital.	GRAVE	20	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.03	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado).	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.04	Por no contar con extintores contra incendios, o tenerlos con la carga vencida, o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada ante una emergencia, o por ubicarlos en lugares de difícil acceso.	GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.05	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	MUY GRAVE	20	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
1.06	Por no cumplir con las condiciones técnicas (requisitos del TUPA) y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento del local, establecimiento donde se labore o concurra público.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.07	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones.	MUY GRAVE	100	DEMOLICIÓN DE OBRA	DEMOLICIÓN DE OBRA
1.08	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, por el órgano ejecutante del distrito y/u otro órgano competente, en materia de seguridad pública y/o defensa civil.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.09	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
1.10	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	Otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.				
1.11	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MUY GRAVE	80	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.12	Por no contar con el Certificado vigente (Certificado ITSE) otorgado por Defensa Civil en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes) con riesgo muy alto.	MUY GRAVE	70	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.13	Por no contar con el Certificado vigente (Certificado ITSE) otorgado por Defensa Civil en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes) con riesgo alto.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.14	Por no contar con el Certificado vigente (Certificado ITSE) otorgado por Defensa Civil en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes) con riesgo medio.	GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.15	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
1.16	Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas con riesgo de colapso o críticas, de acuerdo a lo verificado en la inspección técnica de seguridad en edificaciones".	MUY GRAVE	70	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
1.17	Por no contar con el informe técnico y Resolución de Gerencia de Desarrollo Distrital de opinión favorable, para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Deportivos (ECSE).	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
1.18	Por crear una situación de peligro que pueda derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
Infracciones sobre el desarrollo de obras					
01	Por no exhibir en lugar visible de la obra, la Licencia de Edificación o Demolición, cuaderno de obra y/o planos aprobados.	LEVE	20		
2.02	Por no cercar los terrenos sin construir, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono.	GRAVE	100	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.03	Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros.	MUY GRAVE	50	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.04	Por interferir vías y áreas de uso público (con materiales de construcción, cercos de obra, equipos, personal y/o por trabajos de construcción), sin autorización municipal.	MUY GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
2.05	Por no contar con Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, vigente durante el proceso de ejecución de obras.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.06	Por no contar con Cronograma de Visitas de Inspección vigente (Anexo H).	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

2.07	Por no permanecer el responsable de obra, durante el horario de trabajo en el lugar donde se ejecuta la construcción.	MUY GRAVE	100		
2.08	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas delanteras, laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlas en mal estado.	LEVE	50	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.09	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito.	MUY GRAVE	80	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.10	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.11	Por no contar en la obra en ejecución, con servicios de bienestar: SSHH portátiles o fijos (inodoros, lavatorios, duchas, urinarios) y comedores según lo reglamentado.	GRAVE	100		
2.12	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono o por instalar el cobertor en mal estado de conservación.	MUY GRAVE	100		
2.13	Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: Comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción del cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
2.14	Por provocar daños a terceros y/o en área de uso público, ocasionados por fallas en las redes de instalaciones sanitarias y/o eléctricas y/o gas y/o telecomunicaciones.	GRAVE	80	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.15	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
2.16	Por reponer deficientemente las calzadas, veredas, bermas, sardineles, etc., que hayan sido deterioradas por el administrado.	MUY GRAVE	80	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.17	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100	DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
2.18	Por incumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por la deficiente señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	MUY GRAVE	80	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.19	Por un día de abandono o paralización de trabajos en área de uso público, sin haberlas concluido.	MUY GRAVE	100	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.20	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	LEVE	20	RETIRO	RETIRO
2.21	Por realizar construcciones de cualquier tipo sin contar con la respectiva licencia de edificación.	MUY GRAVE	10% del valor de la obra	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
2.22	Por dejar en mal estado de conservación las calzadas, veredas, bermas y/o jardines públicos al ejecutar obras de infraestructura pública (Agua, Desague,	MUY GRAVE	150	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	Telefonía, Cable, gas, energía eléctrica y otros) y obras privadas.				
2.23	Por ejecutar demoliciones sin contar con la respectiva autorización municipal.	MUY GRAVE	10% del valor de la obra	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN
2.24	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.25	Por no cumplir con tramitar la conformidad por obras, en área de uso urbano.	MUY GRAVE	80	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.26	Por instalar cabinas telefónicas, sin autorización municipal de ejecución de obra en área de dominio público.	MUY GRAVE	200	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.27	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad.	MUY GRAVE	150	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
2.28	Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica.	MUY GRAVE	60		
2.29	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que por su naturaleza no se pueda determinar en forma directa, el cumplimiento de parámetros urbanísticos y edificatorios, de las normas técnicas vigentes o las que se aplicaron al momento de su aprobación del proyecto, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE o que afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el art. 5 de la Norma Técnica G.010 del RNE.	MUY GRAVE	30	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN
2.30	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.31	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.32	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	MUY GRAVE	85	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.33	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes	MUY GRAVE	20% de la obra	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
2.34	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación	GRAVE	70	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.35	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
2.36	Por ejecutar obras civiles y en general en zona que no cuente con habilitación urbana otorgada por la Municipalidad.	MUY GRAVE	200	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
2.37	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.38	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable de la obra.				
2.39	Por construir en parques, jardines y áreas de uso público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100	DEMOLICIÓN DE OBRA	DEMOLICIÓN DE OBRA
2.40	Por efectuar trabajos y/o transitar en área de uso público que destruyan calzadas, veredas, bermas y/o sardineles.	MUY GRAVE	100	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.41	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente (desalineados, desplomados, etc.) y/o inadecuada, ocasionando riesgos de caída y/o obstaculización.	MUY GRAVE	100	RETIRO	RETIRO
2.42	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	MUY GRAVE	80	DEMOLICIÓN DE OBRA	DEMOLICIÓN DE OBRA
2.43	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún espacio urbano, monumental, histórico o artístico.	MUY GRAVE	250	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
2.44	Por no cumplir con los Planes de Mitigación de los Impactos Ambientales en las Obras de Construcción.	MUY GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
2.45	Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	MUY GRAVE	150	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
2.46	Por dejar los espacios de la vía pública que han sido utilizados para la construcción sin la limpieza correspondiente, o habiéndola efectuado, la misma sea parcial o insuficiente.	MUY GRAVE	60	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
2.47	Por construir y/o instalar material precario en las azoteas de los inmuebles.	GRAVE	60	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
2.48	Por mantener desmonte, agregados, arena, fierros u otros análogos en vía pública por más de 24 horas.	MUY GRAVE	100	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
Infraacciones sobre actividades relacionadas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones					
3.01	Por no cumplir el cronograma de obras en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones.	GRAVE	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
3.02	Por no reportar a la municipalidad la finalización de obras de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	GRAVE	200		
3.03	Incumplir los lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y sucedáneo	GRAVE	200	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
3.04	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	1100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
3.05	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	1100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
3.06	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas durante los trabajos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones, sin previa comunicación a la autoridad competente.	MUY GRAVE	1100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

3.07	Por instalar y/o edificar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas, parques y áreas verdes.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.08	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.09	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.10	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo y/o impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.11	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.12	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o causando daños a edificaciones de terceros.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.13	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones generando radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA
3.14	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Infracciones de carácter general

4.01	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.	GRAVE	20		
4.02	Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización expresa.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.03	Por no exhibir en el local los carteles exigidos sobre el consumo de bebidas alcohólicas.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.04	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
4.05	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.06	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública	MUY GRAVE	100	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
4.07	Por vender bebidas alcohólicas desde	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20196022480

	las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones.				
4.08	Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas no autorizadas o expresamente prohibidas durante el desarrollo del evento en espacios públicos.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.09	Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	40	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.10	Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.11	Por no solicitar la presentación del DNI a toda persona que ingresa a las cabinas de internet.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.12	Por desarrollar sus actividades fuera del Horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares).	GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.13	Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA
4.14	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de clausura, demolición, paralización u otro similar instalado por disposición municipal.	MUY GRAVE	100		
4.15	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública.	GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
4.16	Por realizar pintas y grafitis en las fachadas públicas o privadas sin autorización municipal o sin autorización del propietario del ser el caso.	LEVE	20	EJECUCIÓN /RETIRO	EJECUCIÓN /RETIRO
4.17	Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
4.18	Por lavarse o bañarse en fuentes, estanques, depósitos públicos de agua o similares, o dar de beber a los animales en fuentes, estanques o similares.	GRAVE	50		
4.19	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	MUY GRAVE	50	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O DECOMISO.	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O DECOMISO.
4.20	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA DEFINITIVA	CLAUSURA DEFINITIVA
4.21	Por ejercer la prostitución en la vía pública.	MUY GRAVE	100		
4.22	Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución.	MUY GRAVE	100		
4.23	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares.	MUY GRAVE	100		
4.24	Por realizar conductas de acoso sexual en espacios públicos	MUY GRAVE	100		
4.25	Por permitir el ingreso a menores de 18	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	años de edad en locales como: salones de billar, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, bares, casinos, tragamonedas, entre otros.				
4.26	Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino.	MUY GRAVE	60	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.27	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
4.28	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE	60	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
4.29	Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados.	MUY GRAVE	100	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA
4.30	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad.	MUY GRAVE	100	DECOMISO	DECOMISO
4.31	Por usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de Mejía, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana; salvo las excepciones establecidas en la ordenanza respectiva.	GRAVE	50	RETENCIÓN	RETENCIÓN
4.32	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA
4.33	Por instalar elementos tales como juegos inflables y/o mecánicos en áreas de uso público (parques, jardines o cualquier otro bien de dominio público) sin autorización, o incumplir con cualquier otra restricción brindada por la autoridad municipal para la realización de eventos.	MUY GRAVE	100	RETIRO	RETIRO
4.34	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y/o con discapacidad, en los lugares de atención al público.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
Infracciones sobre comercialización					
5.01	Por carecer de Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de Funcionamiento	MUY GRAVE	80	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
5.02	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de la licencia de funcionamiento tales como; ampliación y/o modificación de giro, domicilio, área, cambio de denominación o razón social del titular del establecimiento comercial entre otros.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
5.03	Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de funcionamiento.	GRAVE	50		



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

5.04	Por uso de áreas públicas o privadas con fines comerciales, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
5.05	Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
5.06	Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado.	MUY GRAVE	15	RETIRO	RETIRO
5.07	Por colocar elementos de publicidad en áreas públicas sin la debida autorización municipal.	GRAVE	40	RETIRO	RETIRO
5.08	Por instalar elementos de publicidad exterior sin cumplir con las normas técnicas previstas en la norma municipal	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
5.09	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100	RETIRO	RETIRO
5.10	Por mantener en mal estado las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior.	MUY GRAVE	60	RETIRO	RETIRO
5.11	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	GRAVE	60	RETIRO	RETIRO
5.12	Por expender productos faltos de peso.	GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
5.13	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.	MUY GRAVE	80	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
5.14	Por no acatar la orden de Clausura Temporal.	GRAVE	80	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
5.15	Por no acatar la orden de Clausura Definitiva.	MUY GRAVE	100		
5.16	Por vender productos de procedencia clandestina	GRAVE	50	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
5.17	Por ocupar áreas de dominio público con vehículos de servicio de transporte de carga	MUY GRAVE	100	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
5.18	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	MUY GRAVE	100	DECOMISO	DECOMISO
5.19	Por no mantener una adecuada higiene Personal y no exhibir autorización municipal que lo identifique como comerciante autorizado	MUY GRAVE	30		
5.20	Por permitir en el comercio autorizado el trabajo de menores de edad	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
5.21	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas en la zona no autorizada.	MUY GRAVE	30	DECOMISO	DECOMISO
5.22	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud o en su defecto que estén vencidos.	MUY GRAVE	30	DECOMISO	DECOMISO
5.23	Por comercializar sin autorización medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación.	MUY GRAVE	30	RETENCIÓN	RETENCIÓN
5.24	Por ejercer actividad comercial ambulatoria en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
5.25	Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en la vía pública sin autorización.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
5.26	Por desarrollar, el comerciante autorizado, giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s) que no estuviesen contemplados en la ley o norma municipal.	GRAVE	50	RETENCIÓN	RETENCIÓN



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

5.27	Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
5.28	Por la comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.	MUY GRAVE	100	DECOMISO	DECOMISO
5.29	Por no cumplir el comerciante autorizado con las condiciones de su autorización y/o los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública.	GRAVE	50		
Infracciones sobre propaganda electoral					
6.01	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos y fuera de los horarios establecidos.	GRAVE	150	RETIRO	RETIRO
6.02	Por realizar propaganda electoral en lugares no autorizados, en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
6.03	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
6.04	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.	GRAVE	200	RETIRO	RETIRO
6.05	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
6.06	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	GRAVE	100	RETIRO	RETIRO
6.07	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios	GRAVE	150	RETIRO Y/O EJECUCIÓN	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
Infracciones sobre espectáculos no deportivos y eventos sociales					
7.01	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad.	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
7.02	Por permitir que durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo y/o actividad social se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público.	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
Infracciones sobre instalación y uso de letreros y análogos					
8.01	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios en dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, caminerías, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.02	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	mismos; excepto publicidad ecológica, y aquellos anuncios, avisos o elementos publicitarios que sean de carácter provisional con una vigencia máxima de 30 días.				
8.03	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.04	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.05	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.06	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios que se sitúen en curvas, cruces, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.07	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.08	Por instalar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO
8.09	Por pintar o pegar letreros, anuncios, avisos y elementos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O DECOMISO.	RETIRO Y/O DECOMISO.

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

Infracciones sobre salud y salubridad

9.01	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico interior y/o sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene.	MUY GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.02	Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y el público.	MUY GRAVE	40	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.03	Por no usar los utensilios y/o equipos adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	MUY GRAVE	40	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.04	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene.	MUY GRAVE	40	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.05	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los mismos.	MUY GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.06	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo

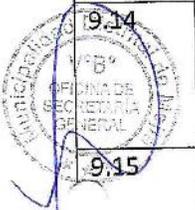
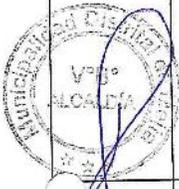




Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.				
9.07	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables.	LEVE	20		
9.08	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados y restaurantes.	MUY GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.09	Por carecer de un adecuado manejo de residuos sólidos, sistema de extracción de humos (campana extractora, trampa de grasa, etc.), depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.	MUY GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.10	Por no contar el personal con la vestimenta adecuada acorde con la actividad que realiza.	MUY GRAVE	50		
9.11	Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.12	Por usar los establecimientos donde elaboran o expenden alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de los mismos.	MUY GRAVE	50	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.13	Por reutilizar envases descartables u otro sanitariamente inadecuado en el expendio de alimentos y/o bebidas.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.14	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados.	MUY GRAVE	80	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.15	Por vulnerar la inocuidad de los alimentos de consumo al exponerlos a la contaminación.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.16	Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	MUY GRAVE	50	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.17	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.18	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	MUY GRAVE	50	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.19	Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para consumo humano, con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados, de origen desconocido, contaminados o sin rótulo.	MUY GRAVE	50	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.20	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio.	MUY GRAVE	40	DECOMISO	DECOMISO
9.21	Por exhibir, almacenar y/o comercializar	MUY GRAVE	70	DECOMISO	DECOMISO





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	alimentos y/o bebidas junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.				
9.22	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	40	DECOMISO	DECOMISO
9.23	Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos.	MUY GRAVE	80	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.24	Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.25	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO
9.26	Por presencia de insectos y/o roedores en locales comerciales, Industriales y de servicios.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.27	Por fumar en lugares prohibidos.	MUY GRAVE	30		
9.28	Por permitir fumar en lugares prohibidos.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.29	Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados, o en las dependencias públicas.	MUY GRAVE	100	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL
9.30	Por criar aves urbanas en la vía pública.	MUY GRAVE	50		
9.31	Por carecer, las piscinas de uso colectivo, de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente; o, por obtener la piscina de uso colectivo, la calificación sanitaria de "No saludable" por parte de la autoridad de salud competente.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
9.32	Por no mostrar el Certificado Médico de cada trabajador que manipula alimentos. (RMNº 822-2018-MINSA)	MUY GRAVE	40		
9.33	Por dejar los canes y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador).	LEVE	20		
9.34	Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole sufrimiento, lesión y/o muerte, utilizando cualquier medio.	MUY GRAVE	200		
9.35	Cuando el can que se encuentra en su posesión o propiedad muerde o causa lesiones a personas y/o animales.	MUY GRAVE	100		
9.36	Por no reparar los daños que ocasionan los canes o felinos a personas, animales, propiedad privada, o bienes de dominio público.	GRAVE	50		
9.37	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado.	GRAVE	20		
9.38	Por tener animales domésticos en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas, desocupadas, en techos y/o en guardianías; en condiciones insalubres, amarrados o hacinados.	GRAVE	50		
9.39	Por tener animales domésticos fuera del	LEVE	20		



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos				
9.40	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	MUY GRAVE	200		
9.41	No contar con certificado de vacunación antirrábica vigente.	GRAVE	10		
9.42	Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.	MUY GRAVE	200		
9.43	Por permitir la circulación y/o permanencia de canes potencialmente peligrosos en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado (propietarios, poseedores, paseador o adiestrador).	MUY GRAVE	40		
9.44	Por contaminar con sus excretas y no recoger las deposiciones que el can o felino deje en vías y/o áreas de uso público.	GRAVE	30		
9.45	Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias al animal doméstico, afectando su salud y/o de las personas.	GRAVE	20		
9.46	Por arrojar o abandonar en bienes inmuebles o en la vía pública a animales domésticos enfermos o muertos.	MUY GRAVE	20		
9.47	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	GRAVE	20	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
9.48	Por realizar la extracción de recursos no renovables tales como materiales no metálicos (Arena).	GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O EJECUCIÓN	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O EJECUCIÓN
9.49	Por destruir contenedores de basura y/o otros bienes muebles de propiedad estatal.	GRAVE	50	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
Infracciones sobres residuos sólidos y limpieza pública					
10.01	Por disponer en vía pública residuos sólidos de la construcción y/o demolición, municipales o no municipal por más de 24 horas, sin que exista previamente, ante el municipio distrital, la comunicación y/o solicitud de recojo.	MUY GRAVE	100	PARALIZACION DE LA OBRA	PARALIZACION DE LA OBRA
10.02	Por no respetar el límite máximo de capacidad permitido para el contenedor de basura municipal.	GRAVE	30		
10.03	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	MUY GRAVE	100		
10.04	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	GRAVE	50		
10.05	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente o no cerrados	GRAVE	100		
10.06	Por realizar inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.				
10.07	Por incinerar en la vía pública, interior de vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos no peligrosos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojo de jardines producidos en los mismos	MUY GRAVE	80		
10.08	Por incinerar en la vía pública, interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos peligrosos de cualquier origen o naturaleza.	MUY GRAVE	400		
10.09	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos posterior a las 6 horas de haber realizado, con autorización municipal, la celebración de eventos, ferias y otras actividades.	GRAVE	30		
10.10	Por arrojar animales muertos o cualquier bien mueble en desuso en la vía pública o bienes inmuebles.	MUY GRAVE	70		

Infracciones sobre medio ambiente

11.01	Por generar contaminación sonora en establecimientos comerciales, residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
11.02	Por realizar actividades que generen ruido en establecimientos comerciales y de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, tipo, duración o reincidencia, atenten contra la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DE RUIDO HASTA SU ADECUACIÓN	SUSPENSIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DE RUIDO HASTA SU ADECUACIÓN
11.03	Por generar emisiones de material particulado, gases tóxicos, vapores, humo, olores y entre otros contaminantes similares.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
11.04	Que, respecto a la emisión de humos, gases, olores y otros carezca de un sistema de evacuación, sistema de extracción, sistema de depuración, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño e instalación de acuerdo a la normatividad de Prevención y Control de la Calidad Ambiental.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
11.05	Por no cumplir con el mantenimiento técnico preventivo y la aplicación de otras medidas de mitigación y prevención en las fuentes fijas de contaminación.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
11.06	Por incumplir los horarios establecidos del apagado de los anuncios, paneles, avisos publicitarios con pantallas luminosas y elementos de iluminación exterior.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO
11.07	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc.) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL
11.08	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA TEMPORAL



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	contaminante y/o fuga, derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas.				
11.09	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados.	MUY GRAVE	200		
Infracciones sobre áreas verdes					
12.01	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	LEVE	20	RETIRO	RETIRO
12.02	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	LEVE	50	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
12.03	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	MUY GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
12.04	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal o ejecutar acciones que les ocasionen daños.	MUY GRAVE	100	RETIRO Y/O COMPENSACION ARBOREA	RETIRO COMPENSACION ARBOREA Y/O
12.05	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	LEVE	50	RETIRO	RETIRO
12.06	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.	LEVE	30	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA
12.07	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	MUY GRAVE	50	RETIRO	RETIRO
12.08	Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	MUY GRAVE	100		
12.09	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	MUY GRAVE	80	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA
12.10	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.	LEVE	10	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
12.11	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema.	MUY GRAVE	100	COMPENSACION ARBOREA	COMPENSACION ARBOREA
12.12	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	MUY GRAVE	60		
Infracciones sobre ordenamiento vial y espacios públicos					
13.01	Por no colocar la bandera del Perú cuando los disponga la autoridad municipal, o estar descolorida y deteriorada.	GRAVE	20		
13.02	Por estacionar vehículos en la vía pública o en zonas restringidas, afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular	MUY GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
13.03	Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía	MUY GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
13.04	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales, zonas restringidas,	MUY GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

	parques u otras donde pueda afectar el libre tránsito o lo dispuesto por norma municipal.				
13.05	Por circular los vehículos de movilidad personal por zonas o áreas no permitidas como veredas o aceras; así como por zonas de playas o zonas de recreación.	MUY GRAVE	20	RETENCIÓN	RETENCIÓN
13.06	Por estacionar sobre la vereda, dificultando el libre tránsito de las personas.	GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO
13.07	Por estacionar vehículos pesados o ligeros y/o impedir el libre tránsito de vehículos estatales tales como compactadoras, camiones de bomberos u otros que prestan un servicio a la población.	GRAVE	50	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

